

## SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA - ORDINARIO LABORAL DE LUILLY RODRIGUEZ ARROYO VS COLFONDOS SA RAD 2023-00089

Miguel Angel Arjona Hincapie <arjonaydelaossa@hotmail.com>

Mié 30/08/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosojeda\_2@hotmail.com <carlosojeda\_2@hotmail.com>; cias.colpatriagt@axacolpatría.co <cias.colpatriagt@axacolpatría.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Miguel Angel Arjona Hincapie <arjonaydelaossa@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA AXA COLPARTIA SEGUROS SA LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA AXA COLPATRIA -LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.pdf; PRUEBA SIAF.pdf; DOCUMENTOS POLIZA AXA COLPATRIA.pdf;

Cordial saludo, mediante la presente radico subsanación al llamamiento en garantía a SEGUROS DE VIDA SA- AXA COLPATRIA SEGUROS SA dentro del proceso ordinario laboral del asunto, tal y como lo ordena el auto de fecha 22 de agosto de 2023.

**MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**

arjonaydelaossa@hotmail.com

Celular: 301 2514134 - 3155647061

Cr 5 N° 25-14 Oficina 301

Ed. Centro Medico Galeno

Montería, Colombia

Señor  
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
E.S.D.

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**

**DEMANDADO : COLFONDOS S.A.**

**LLAMADO : SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA- AXA COLPATRIA SEGUROS SA**

**RADICADO : 23-001-31-05-0051-2023-00089**

**MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el C.S.J., en ejercicio del poder general a mi conferido y que fue presentado ante este Juzgado al momento de la notificación de la demanda, en representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mediante la presente subsano el llamamiento dentro del proceso de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, allegando al proceso la documentación requerida por el Despacho en dicho auto en medio magnético vía correo electrónico:

- Pruebas del llamamiento en garantía.

Del señor juez,



**MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIE**

C.C. No.

17.154.826

Bogotá T.P. No.

12.942 C.S.J.

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.  
E.S.D.**

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**

**DEMANDADO : COLFONDOS S.A.**

**RADICADO : 2023-00089**

**ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**LLAMADO : SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA  
SEGUROS SA**

**MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, mayor, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el C. S. J., en mi condición de apoderado judicial y representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, con todo respeto me permito LLAMAR EN GARANTIA al Proceso del rubro a la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, N.I.T. 860002184-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada por su gerente o quien haga sus veces, para que en el evento de ser la sentencia adversa a **COLFONDOS S.A.**, se extiendan sus efectos a la Aseguradora llamada en garantía, en virtud a los siguientes:

### **HECHOS**

1. Entre la sociedad **COLFONDOS S.A.** y la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** antes **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA**, se suscribieron Pólizas Previsionales No. 006 año 2001, N° 061 año 2022, N° 1000002 año 2003 y N° 100003 año 2004 vigentes entre 01 enero de 2001 y 31 diciembre 2004, y en virtud de la cual entre 01 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004 se le pago el valor correspondiente al seguro previsional por las contingencias de invalidez y muerte del señor LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
2. El afiliado a demandado pidiendo la ineficacia de su traslado de régimen, pretendiendo que las cosas vuelvan al estado anterior y que se tenga como única afiliación válida la existente en algún momento al RAIS.
3. En el evento poco probable de que las cosas deban volver al estado interior como efecto de la declaratoria de anulación, ineficacia o inexistencia de la afiliación, estos valores no debieron haber sido cobrados al afiliado ni pagados a la aseguradora y en consecuencia quien tiene el valor de los mismos en su haber, es la aseguradora previsional llamada en garantía, pues estos dineros le fueron pagados mensualmente en el tiempo de las cotizaciones realizadas en virtud de las pólizas No. 006 año 2001, N° 061 año 2022, N° 1000002 año 2003 y N° 100003 año 2004.

Carrera 5 No. 25-14 piso 3 – telefax: (4)7824549 – Cel: 3012514134, 3156577428 – E-mail:

[helen\\_arjona@hotmail.com](mailto:helen_arjona@hotmail.com)

Montería-Córdoba-Colombia

4. En tales circunstancias, la sociedad llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la existencia de la póliza de seguro previsional en virtud de la cual podría existir una condena a devolver tales valores.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

El artículo 64 del código general del proceso establece que el llamamiento en garantía es procedente en los siguientes casos:

1. Quien tiene derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.
2. Quien tenga derecho legal o contractual a exigir de otro el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.

En el caso que nos ocupa es claro que nos encontramos dentro del evento No. 2, toda vez que en el caso hipotético de que el despacho ordene volver las cosas al estado anterior y en consecuencia ordenar la devolución de los dineros descontados a la afiliada como seguro previsional, debe tenerse en cuenta que estos dineros fueron pagados en virtud de las pólizas No. 006 año 2001, N° 061 año 2022, N° 1000002 año 2003 y N° 100003 año 2004 a la aseguradora llamada en garantía y por tanto es esta quien tiene en su poder tales dineros, por lo que sería la llamada a la devolución de tales.

Por lo anterior, me elevar las siguientes:

#### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del C.P.C., llamo en garantía a la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, antes **SEGUROS DE VIDA COOLPATRIA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que en el evento improbable y remoto de que se ordene devolver al afiliado LUILLY RODRIGUEZ ARROYO al estado inicial de afiliación y como consecuencia la devolución de los dineros pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada en garantía quien resulte condenada al pago de los mismos durante los periodos entre el 01 de enero de 2001 y 31 de diciembre de 2004, por ser quien los tiene en su poder.
2. Que en el caso de que se ordene la indexación de los valores pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada en garantía la condenada realizar y pagar la indexación.
3. Que en el caso de que se ordene el pago de intereses moratorios por los dineros pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada quien deba cumplir esta condena.
4. Que se ordene a la aseguradora al pago de costas procesales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 57 y Ss. del CPC, Artículos 1568, 2344 del C.C.C., Artículos 968, 1036 a 1082 y 1137 a 1162 del C.Co., Artículo 86 Ley 100 de 1993, Decreto 876 de 1994, Artículo 4º y demás disposiciones concordantes y complementarias. Así como el artículo 64 del C.G.P.

## **PRUEBAS**

1. El historial de vinculaciones del demandante.
2. Expediente pensional del demandante
3. Copia de las pólizas de seguro previsional.
4. Caratula de las pólizas

## **PETICIÓN ESPECIAL**

Su señoría solicito muy respetuosamente que en el auto que admita el presente llamado en garantía se le ordene a la llamada en garantía aportar al proceso su certificado de existencia y representación legal y copias de las pólizas suscritas con mi defendida para el cubrimiento de los eventos de invalidez y sobrevivencia.

## **PROCESO**

Ordinario Laboral de Primera Instancia

## **CUANTÍA Y COMPETENCIA**

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

## **DERECHO**

El Llamamiento en garantía tiene su fundamento en el artículo 57 del C.P.C. y demás normas concordantes.

## **ANEXOS**

- Los documentos enunciados en el acápite de prueba documental.
- Copia de la demanda y su contestación.
- Auto admisorio de la demanda.
- Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las de las partes demandante y demandada son las que aparecen en la demanda, la de la Sociedad llamada en garantía en la avenida 15N° 104-33 en Bogotá D.C. , correo electrónico [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)

La mía [arjonaydelaossa@hotmail.com](mailto:arjonaydelaossa@hotmail.com)

Del señor Juez, atentamente,



**MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**

C.C. No. 17.154.826 Bogotá  
T .P. No. 12942 C.S.J.

mero de iden	CC - 6888208
s actuales de	RODRIGUEZ ARROYO LUILLY
e semanas co	250.00

Período	ntificación de	ntificación	Razón social del aportante
199501	CC	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199502	CC	78688177	DIST EL PROGRES LUIS HE
199503	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199504	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199505	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199509	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199510	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199511	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199512	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199601	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199602	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199603	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199604	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199605	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199606	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199607	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199608	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199610	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199612	NI	800177068	INVERSIONES LA SOBERANA LIMITADA
199701	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199702	NI	890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA
199705	CC	78691173	HODEG PARRA ALVARO
199707	CC	78691173	ALVAREZ HODEZ
199709	CC	78691173	ALVAREZ HODEZ
199808	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199809	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199905	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199907	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199910	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
199912	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200001	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200002	NI	786881771	LUIS HERNANDEZ
200003	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200004	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200005	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200006	CC	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200007	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200008	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200009	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200010	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200012	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200101	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200102	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200103	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200104	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA

200105	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200106	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200107	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200108	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200109	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200110	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200111	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200112	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200201	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200202	NI	78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
200203	NI	81200549	HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA S C S COM
200204	NI	812005449	HERNANDEZ & OSPINA CIA SCS
200205	NI	812005449	HERNANDEZ & OSPINA CIA SCS
200206	NI	812005449	HERNANDEZ & OSPINA CIA SCS
200508	NI	2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY
200511	NI	2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY
200608	NI	2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY

Identificación del aporte	Tipo de aporte	Días cotizado	IBC	Fecha de pago
ISCFHMU200912210132124	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	150000	2009/12/21
CC00000688820819950201	1: Aporte normal	30	150000	1995/03/07
ISCFHMU200912210132125	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	150000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132126	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	150000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132127	6: Aporte del RPM (multivinculación)	15	75000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132128	6: Aporte del RPM (multivinculación)	10	100000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132129	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132130	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132131	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132132	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
CC00000688820819960201	1: Aporte normal	30	300000	1996/03/04
ISCFHMU200912210132133	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132134	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132135	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132136	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132137	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132138	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
CC00000688820819961001	1: Aporte normal	30	300000	1996/11/06
CC00000688820819961201	1: Aporte normal	30	300000	1998/11/13
ISCFHMU200912210132139	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	300000	2009/12/21
CC00000688820819970201	1: Aporte normal	14	80000	1997/03/11
CC00000688820819970501	1: Aporte normal	24	137592	1997/07/16
ISCFHMU200912210132140	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	172000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132141	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	172000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132142	6: Aporte del RPM (multivinculación)	5	63217	2009/12/21
ISCFHMU200912210132143	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	379300	2009/12/21
ISCFHMU200912210132144	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	439988	2009/12/21
ISCFHMU200912210132145	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	439988	2009/12/21
ISCFHMU200912210132146	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	439988	2009/12/21
ISCFHMU200912210132147	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	439988	2009/12/21
ISCFHMU200912210132148	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132149	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132150	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132151	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132152	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132153	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132154	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132155	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132156	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132157	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132158	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	483986	2009/12/21
ISCFHMU200912210132159	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132160	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132161	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132162	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21

ISCFHMU200912210132163	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132164	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132165	6: Aporte del RPM (multivinculación)	10	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132166	6: Aporte del RPM (multivinculación)	22	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132167	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132168	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132169	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132170	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132171	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132172	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132173	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132174	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132175	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132176	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	600000	2009/12/21
ISCFHMU200912210132177	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	480028	2009/12/21
ISCFHMU200912210132178	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	381500	2009/12/21
ISCFHMU200912210132179	6: Aporte del RPM (multivinculación)	30	408000	2009/12/21

otización obli	FGPM	tarifa alto riesg	Entidad que reportó	icador suma	iente de prod	Respuesta	mbre del arch	Novedad Re
13500	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
13500	0	0	03-PORVENIR	S	N	051-Transacc	PVBDNHL20220723.W01	
13500	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
13500	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
6750	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
9000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
27000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
27000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
27000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
30000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
30000	0	0	03-PORVENIR	S	N	051-Transacc	PVBDNHL20220723.W01	
30000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
30000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
30000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
30000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
30000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
30000	0	0	03-PORVENIR	S	N	051-Transacc	PVBDNHL20220723.W01	
30000	0	0	03-PORVENIR	S	N	051-Transacc	PVBDNHL20220723.W01	
30000	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
8000	0	0	03-PORVENIR	S	N	051-Transacc	PVBDNHL20220723.W01	
13759	0	0	03-PORVENIR	S	N	051-Transacc	PVBDNHL20220723.W01	
17148	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
17200	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
6316	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
37930	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
43999	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
43999	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
43964	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
44479	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48326	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48253	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48378	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48399	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48398	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48399	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48280	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48304	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48348	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48399	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
48323	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
59967	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
59869	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
59967	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	
59933	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01	

59900	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59819	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
54371	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59879	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59818	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59716	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59943	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59716	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59261	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59463	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59463	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
58119	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
58211	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
59855	0	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
50248	7200	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
39969	5723	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01
44794	6120	0	23-COLPENSIONES	S	N	051-Transacc	ISCFHMU20091221.e01





**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 16:49:27

Recibo No. AB21078929

Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21078929CF259**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No. 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2021  
Activos Vinculados: \$ 1.038.000

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Av 15 No 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre de la persona jurídica propietaria  
(Casa Principal): AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Matrícula: 00010742  
NIT: 8600021846  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Teléfono: 3364677  
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.

**APERTURA DE AGENCIA**

Por Acta No. 720 del 27 de noviembre de 2019 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020, con el No. 00303046 del Libro VI, se inscribió la apertura de agencia denominada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104.



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

**Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 16:49:27**

Recibo No. AB21078929

Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21078929CF259**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 006**

**VIGENCIA:**

**DESDE:** 01 | 01 | 2001 **A LAS 00:00 HORAS HASTA** 31 | 12 | 2001 **A LAS 24:00 HORAS**

**1. TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**2. GRUPO ASEGURADO:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

**3. BENEFICIARIOS:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-

**4. COBERTURA:**

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

**5. PRIMA:**

SEGÚN COTIZACION DEL  
VALOR DE LA PRIMA : GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA  
DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA  
PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA  
RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE  
ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7º. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO  
DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE  
LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

\_\_\_\_\_  
**TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA**

\_\_\_\_\_  
**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA**



**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE  
CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑIA**



**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 061**

**VIGENCIA:**

**DESDE:** 01 | 01 | 2002 **A LAS 09:00 HORAS HASTA:** 31 | 12 | 2002 **A LAS 24:00 HORAS**

**1. TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**2. GRUPO ASEGURADO:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

**3. BENEFICIARIOS:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-

**4. COBERTURA:**

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

**5. PRIMA:**

SEGÚN COTIZACION DEL  
VALOR DE LA PRIMA : GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA  
DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA  
PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA  
RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE  
ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7º. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO  
DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE  
LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
860.002.183-9

GRUPO RAMO 1 55 1000002

**FOLIA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**  
**TIPO DE POLIZA : NORMAL**

FECHA SOLICITUD AÑO MES DIA	28 2 2003	EXPIRACION DE EXPEDICION	0	Nº CERTIFICADO	11	FECHA DESTINO DIA MES AÑO	06-00 1 2003	ESTADO FASE 1 DIA MES AÑO	31 1 2003	FECHA DE PASAJE DIA MES AÑO	00-00 00-00 1 00
TOMADOR	COLEFONDOS	DIRECCION	CALLE 87 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA								
ASEGURADO	AFILIADOS A COLEFONDOS	DIRECCION	CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA								
SEGURO	POLIZA BOGOTA D.C.	PUNTO DE VENTA		MONEDA		BOGOS		TIPO CANTIDAD			

CATEGORIA: UNICA VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL  
 ANPAOS VER LISTADO DE ASEGURADOS  
 SUMA ADICIONAL POR MUERTE VER LISTADO DE ASEGURADOS  
 SUMA ADICIONAL POR INVALIDEZ VER LISTADO DE ASEGURADOS  
 AUXILIO FUNERARIO (PENSTON POR MUERTE) VER LISTADO DE ASEGURADOS

**BENEFICIARIOS**  
CATEGORIA A SOBREVIVENCIA

FORMA DE PAGO COLFONDOS  
 EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRIMA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y COLPATRI QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

PRIMA GASTOS \$\*\*\*\*\*  
 AJUSTE AL PESO \$\*\*\*\*\*  
 IVA REGIMEN COMUN \$\*\*\*\*\*  
 PRIMA TOTAL PRIMER AÑO \$\*\*\*\*\*  
 PRIMA SEGUN FORMA DE PAGO \$\*\*\*\*\*

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LAS CLAUSELAS CONDICIONES  
 GENERALES FORMA V-1956 ENER2001  
 SON LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y ASIENTES DE RENOVACION SEGUN RESOLUCION 2509 DE NOVIEMBRE 3 DE 1982.  
 EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2003

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIARIA	AGENCIARIA	AGENCIARIA	AGENCIARIA
BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA
CODIGO 180	92800 Agente	NEGOCIOS DISCRETOS GERENCIA	100.00





SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
1	55	1000003

**POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**  
TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD			EXPEDICIÓN			CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO				FECHA DESDE				FECHA HASTA				NUMERO DE DIAS		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION							DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	DE	DIAS
16	1	2004	16	1	2004		0					1	1	2004	00:00	31	1	2004	00:00		30	
TOMADOR COLFONDOS												NIT 80.014.949-6										
DIRECCIÓN CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA												TELÉFONO 3765066										
ASEGURADO AFILIADOS A COLFONDOS												EDAD 104				NIT 80.014.949-6						
DIRECCIÓN CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA												TELÉFONO 3765066										
SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C.												PUNTO DE VENTA 93		MONEDA Pesos		TIPO CAMBIO 1.00						

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

SUMA ADICIONAL POR MUERTE VER LISTADO DE ASEGURADOS  
 SUMA ADICIONAL POR INVALIDEZ VER LISTADO DE ASEGURADOS  
 AUXILIO FUNERARIO (PENSION POR MUERTE) VER LISTADO DE ASEGURADOS

**BENEFICIARIOS**

AFILIADOS A COLFONDOS.

FORMA DE PAGO: COLFONDOS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

PRIMA	\$*****
GASTOS	\$*****
AJUSTE AL PESO	\$*****
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	\$*****
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	\$*****

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA V-1498 ENE/2001

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	% PARTICIPACION
				92800	Agente NEGOCIOS DIRECTOS GERENCIA	100.00



**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 006**

**VIGENCIA:**

**DESDE:** 01 | 01 | 2001 **A LAS 00:00 HORAS HASTA** 31 | 12 | 2001 **A LAS 24:00 HORAS**

**1. TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**2. GRUPO ASEGURADO:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

**3. BENEFICIARIOS:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-

**4. COBERTURA:**

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

**5. PRIMA:**

ALOR DE LA PRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

**TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA**

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA**



01-01-2001-1404-P-40-V1498 ENE 2001

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES  
CONDICIONES GENERALES**

**POLIZA No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

**PRIMERA.- AMPAROS BASICOS**

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIARE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

- B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.



## **SEGUNDA.- EXCLUSIONES**

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

## **TERCERA.- DEFINICIONES.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

**TOMADOR:** ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

**ASEGURADO O AFILIADO:** ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

**INVALIDO:** ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

**PENSIONADO:** ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

**SOBREVIVIENTE:** ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

**BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

**CAPITAL NECESARIO:** ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.



**SUMA ADICIONAL:** ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

#### **CUARTA.- VALORES ASEGURADOS**

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS**

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

- 1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
- 3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.
- 4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.
- 5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.
- 6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

#### **SEXTA.- PRIMA**

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.



#### **SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA**

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

#### **OCTAVA.- SINIESTRO**

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

#### **NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION**

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

**PARAGRAFO:** LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

#### **DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

**PARAGRAFO:** CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

#### **DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

#### **DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES**

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN



UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LA SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

#### **DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO**

*EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.*

#### **DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACION QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

#### **DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.



**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE  
CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

  
EL ASEGURADO

  
LA COMPAÑÍA

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ  
Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLFONDOS**", de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLPATRIA**", hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

- A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.
- B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) períodos anuales consecutivos adicionales.
- C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.
- D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.
- E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.
- F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

- G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.
- H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.
- I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

### CLAUSULAS

**PRIMERA. Prima del Seguro.** A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros.** COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**TERCERO. Tasa Neta de Riesgo.** Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

**CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo.** Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

**QUINTO. Fechas de Revisión.** Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia. La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

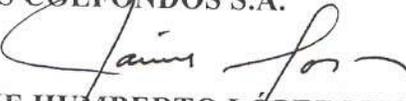
644  
**PARÁGRAFO.** El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

**SEXTO. Renovación.** Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

  
C.M. **JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA**  
Presidente

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

  
**NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Representante Legal

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLFONDOS**", de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLPATRIA**", hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

- A) Que de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Otrosí No. 1 del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, en noviembre de 2003 se realizó la primera revisión de la siniestralidad convenida, la cual quedó plasmada en el documento denominado "Revisión de la Siniestralidad con corte al 31 de octubre de 2003".
- B) Que en dicho documento se convino la modificación a la tasa neta de riesgo entre el primero (1º) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, esto es, sin cobijar período alguno del año 2004.
- C) Que las partes contratantes desean renovar el contrato para la vigencia 2004, para lo cual estiman conveniente modificar algunas condiciones del contrato de conformidad con las siguientes.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. Renovación.** COLFONDOS y COLPATRIA convienen en renovar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para la vigencia 2004, esto es, desde las 00:00 horas del primero (1º) de enero de 2004 hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2004, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima de este Otrosí.

**SEGUNDA. Prima del Seguro.** A partir del primero (1º) de enero de 2004, el valor de la prima mensual del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes continuará en uno

punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

**TERCERA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros.** COLFONDOS continuará realizando en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma.

A partir del primero (1) de enero de 2004 COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta Cláusula, un porcentaje equivalente al catorce punto cincuenta y siete por ciento (14,57%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA.

**CUARTA. Tasa Neta de Riesgo.** COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1º) de enero de 2004 una tasa neta de riesgo del uno punto veintinueve por ciento (1,29%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

**QUINTA. Inicio de las nuevas condiciones.** La prima del seguro, la comisión por recaudo y administración de siniestros y la tasa neta de riesgo señaladas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Otrosí respectivamente se aplicarán a partir del primero (1º) de enero de 2004, esto es, sobre las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del primero (1º) de febrero de 2004 correspondientes a las cotizaciones de enero de 2004, pagaderas a COLPATRIA en marzo del mismo año.

**SEXTA. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo.** La tasa neta de riesgo será ajustada conforme al siguiente mecanismo:

- a) Las partes revisarán la tasa neta de riesgo durante las dos (2) primeras semanas del mes de julio de 2004, con base en las cifras de siniestralidad de la póliza con corte al treinta (30) de junio de 2004. El ajuste producto de dicha revisión será aplicable a partir del primero (1º) de julio de 2004, es decir, para las primas recaudadas por COLFONDOS en agosto de 2004 correspondientes a las cotizaciones de julio de 2004, pagaderas a COLPATRIA en septiembre del mismo año.
- b) Para efectos de la revisión de la tasa neta de riesgo se utilizará la Tabla anexa a este otrosí, la cual tiene un rango de variabilidad o banda de cambio definida por una tasa neta máxima de uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%) y una tasa mínima de uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

La Tabla anexa define, con base en un "Valor Promedio de Siniestro" y un "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral", la tasa a aplicar.

c) El "Valor Promedio de Siniestro" se hallará tomando el valor de todos y cada uno de los siniestros pagados por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2001, 2002, 2003 y 2004, actualizando cada uno de estos valores a pesos de 2004, con base en las tasas de inflación de cada período. Una vez actualizados todos los valores se calculará el promedio aritmético simple de éstos, encontrando así el "Valor Promedio de Siniestro".

d) El "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral" se obtendrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i) Se hallará el número total de siniestros pagados (TSP) por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.
- ii) Se hallará el número total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) de COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.
- iii) Al total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) se le restará el número probable de siniestros avisados que finalmente serán objetados, ya sea por COLFONDOS o por COLPATRIA (TSO). El porcentaje de objeción a utilizar se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$0,15 \times PO_{2001} + 0,25 \times PO_{2002} + 0,35 \times PO_{2003} + 0,25 \times PO_{2004}$$

Donde  $PO_{xxxx}$  corresponde al porcentaje de objeción observado a treinta (30) de junio de 2004 para los siniestros avisados de la vigencia xxxx.

- iv) Se hallará un número final de siniestros pagados y reservados (NST) a treinta (30) de junio de 2004 con base en la siguiente expresión:

$$NST = TSP + TSRA - TSO$$

- v) El número de siniestros así obtenido se compara con el total de siniestros esperados presupuestados (TSEP) a treinta (30) de junio de 2004, el cual asciende a 368 casos, para hallar así el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad" con base en la siguiente expresión:  $1 - NST / TSEP$ . Hallada esta cifra se ubicará la columna correspondiente en la Tabla anexa al presente otrosí.

e) Conocido el "Valor Promedio de Siniestro" (al que le corresponde una fila en la Tabla anexa a este otrosí) y el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad"

(al que le corresponde una columna en la Tabla anexa a este otrosí), se determinará la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla).

- f) Teniendo en cuenta que las condiciones de construcción de la Tabla anexa a este otrosí suponen que la tasa neta de riesgo se aplique desde el inicio de la vigencia de la cobertura (sobre los doce (12) meses del año) y la revisión prevista en esta Cláusula se realizará con corte al treinta (30) de junio de 2004, por lo que la nueva tasa se aplicará únicamente durante los últimos seis (6) meses del año, es necesario realizar un ajuste a la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla), para encontrar la "Tasa Neta de Riesgo Final" (TFNA) a aplicar a partir de julio de 2004, de acuerdo con el siguiente modelo:

- i) Si el ajuste genera un aumento de la Tinicial, entonces:

$$TFNA = \text{Mínimo entre } 1,39 \text{ y el resultado de la expresión } (\{(Ttabla / Tinicial) - 1\} \times 1,75919) + 1) \times Ttabla$$

- ii) Si el ajuste genera una disminución de la Tinicial, entonces:

$$TFNA = \text{Máximo entre } 1,26 \text{ y el resultado de la expresión } (\{(Ttabla / Tinicial) - 1\} \times 1,75919) + 1) \times Ttabla$$

Donde Tinicial corresponde a la tasa neta de riesgo con que se inició la vigencia, esto es, 1,29%.

- g) En ningún caso la "Tasa neta de riesgo final" (TFNA) a aplicar a partir del primero (1º) de julio de 2004 será superior a uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%), ni inferior a uno punto veintiséis por ciento (1,26%).
- h) Es entendido que el procedimiento previsto en esta Cláusula afectará exclusivamente la tasa neta de riesgo. En consecuencia, la prima del seguro seguirá siendo de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

**SÉPTIMA. Cambio drástico de condiciones.** Si los indicadores de frecuencia y severidad siniestral a treinta (30) de junio de 2004 generan una "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla) por fuera del rango de variabilidad o banda de cambio definida por la Tabla anexa al presente otrosí (más de 1,39% o menos de 1,26%), se considerará que ocurrió una situación de cambio drástico de condiciones, evento en el cual COLFONDOS y COLPATRIA deberán negociar nuevamente todas las condiciones de prima, comisión, banda de variabilidad e indicadores para el manejo de la banda de variabilidad.

Si COLFONDOS y COLPATRIA no se ponen de acuerdo sobre las nuevas condiciones, la cobertura del seguro se extenderá solamente por tres (3) meses más, contados a partir de la

fecha en que se haga evidente que no fue posible llegar a un acuerdo, en las condiciones que arroje la aplicación del procedimiento previsto en la Cláusula anterior, es decir, a la tasa TFNA. Transcurrido este plazo, el seguro se considerará terminado por mutuo acuerdo. El acuerdo o el desacuerdo deberá producirse a más tardar el treinta (30) de julio de 2004.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

  
CM  
**JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA**  
Presidente

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

  
**NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Representante Legal

cf.

TABLA PARA DEFINIR PERIODICAMENTE LA TASA NETA DE SEGURO EN LA POLIZA PREVISIONAL COLFONDOS - COLPA TRIA VIGENCIA 2004

Vir. Sines	% de Reducción en la Frecuencia Sinistral por Ley 797 en Vigencias 2003 y 2004																
	13.5%	14.0%	14.5%	15.0%	15.5%	16.0%	16.5%	17.0%	17.5%	18.0%	18.5%	19.0%	19.5%	20.0%	20.5%	21.0%	21.5%
Promedio	1.25998374	1.2634167	1.2689839	1.2725196	1.2653868	1.270364	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.27428582	1.26688125	1.25947668	1.26300914	1.26640573	1.25886529	1.26205809	1.26511502
102	1.25998374	1.2634167	1.2689839	1.2725196	1.2653868	1.270364	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.27428582	1.26688125	1.25947668	1.26300914	1.26640573	1.25886529	1.26205809	1.26511502
103	1.27041371	1.2760509	1.2816881	1.2873253	1.2929625	1.2986000	1.2942375	1.2998750	1.3055125	1.3011500	1.3067875	1.3124250	1.3180625	1.3237000	1.3293375	1.3349750	1.3406125
104	1.28311784	1.2897550	1.2963922	1.3030294	1.3096666	1.3163038	1.3229410	1.3295782	1.3362154	1.3428526	1.3494898	1.3561270	1.3627642	1.3694014	1.3760386	1.3826758	1.3893130
105	1.29391812	1.2996553	1.3053924	1.3111296	1.3168668	1.3226040	1.3283412	1.3340784	1.3398156	1.3455528	1.3512900	1.3570272	1.3627644	1.3685016	1.3742388	1.3800000	1.3857612
106	1.3068973	1.2996531	1.292409	1.2851648	1.2779206	1.2706764	1.2634322	1.2561880	1.2489438	1.2416996	1.2344554	1.2272112	1.2199670	1.2127228	1.2054786	1.1982344	1.1909902
107	1.31742254	1.3101538	1.3028851	1.2956164	1.2883477	1.281079	1.2738103	1.26654159	1.25927289	1.2520041	1.2447354	1.2374666	1.2301979	1.2229292	1.2156604	1.2083917	1.2011230
108	1.33059676	1.3232554	1.315914	1.3085726	1.3012312	1.2938898	1.2865484	1.2792070	1.2718656	1.2645242	1.2571828	1.2498414	1.2425000	1.2351586	1.2278172	1.2204758	1.2131344
109	1.34092695	1.3335224	1.3261178	1.3187132	1.3113087	1.3039041	1.2964995	1.2890949	1.2816903	1.2742858	1.2668812	1.2594766	1.2520720	1.2446674	1.2372628	1.2298582	1.2224536
110	1.35267916	1.3452067	1.3377342	1.3302617	1.3227892	1.3153167	1.3078441	1.3003716	1.2928991	1.2854266	1.2779541	1.2704816	1.2630091	1.2555366	1.2480641	1.2405916	1.2331191
111	1.36443137	1.3568909	1.3493505	1.3418101	1.3342696	1.3267292	1.3191887	1.3116483	1.3041079	1.2965674	1.2890270	1.2814866	1.2739461	1.2664057	1.2588652	1.2513248	1.2437844
112	1.37618358	1.3685752	1.3609666	1.3533580	1.3457494	1.3381408	1.3305322	1.3229236	1.3153150	1.3077064	1.3000978	1.2924892	1.2848806	1.2772720	1.2696634	1.2620548	1.2544462
113	1.38793678	1.3802595	1.3725822	1.3649049	1.3572276	1.3495503	1.3418730	1.3342957	1.3267184	1.3191411	1.3115638	1.3039865	1.2964092	1.2888319	1.2812546	1.2736773	1.2661000
114		1.3919438	1.3841995	1.3764553	1.3687111	1.3609668	1.3532226	1.3454783	1.3377341	1.3299898	1.3222457	1.3145014	1.3067572	1.2990130	1.2912687	1.2835245	1.2757803
115			1.3880037	1.3801916	1.3723794	1.3645673	1.3567550	1.3489429	1.3411307	1.3333185	1.3255064	1.3176942	1.3098821	1.3020699	1.2942578	1.2864456	1.2786334
116				1.391672	1.3837919	1.3759118	1.3680317	1.3601516	1.3522715	1.3443914	1.3365113	1.3286312	1.3207512	1.3128711	1.3049910	1.2971109	1.2892308
117					1.3852045	1.3773242	1.3694439	1.3615636	1.3536833	1.3458030	1.3379227	1.3300424	1.3221621	1.3142818	1.3064015	1.2985212	1.2906409
118						1.3805851	1.3726648	1.3647445	1.3568242	1.3489039	1.3409836	1.3330633	1.3251430	1.3172227	1.3093024	1.3013821	1.2934618
119							1.3759118	1.3680317	1.3601516	1.3522715	1.3443914	1.3365113	1.3286312	1.3207512	1.3128711	1.3049910	1.2971109
120								1.3793084	1.3713881	1.3634678	1.3555475	1.3476272	1.3397069	1.3317866	1.3238663	1.3159460	1.3080257
121									1.3825691	1.3745532	1.3665373	1.3585214	1.3505055	1.3424896	1.3344737	1.3264578	1.3184419
122										1.3937792	1.3856940	1.3776104	1.3695268	1.3614432	1.3533596	1.3452760	1.3371924
123											1.3888830	1.3805312	1.3723793	1.3642275	1.3560757	1.3479239	1.3397721
124												1.3915361	1.3833316	1.3750966	1.3668791	1.3586576	1.3504371
125													1.3942534	1.3859657	1.3776780	1.3693903	1.3611027
126														1.3968348	1.3884792	1.3801236	1.3717680
															1.3908588	1.3824333	1.3740078
																1.3930986	1.3846331

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2003

Señores  
**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS**  
Atn. Dr. JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA  
Presidente  
Ciudad

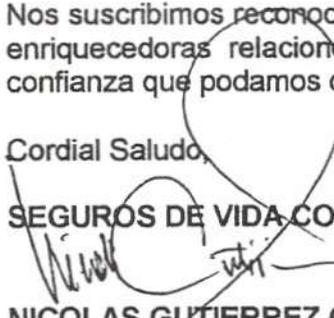
Apreciado Doctor López:

En relación con la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes que Colfondos tiene contratada con Seguros de Vida Colpatria S.A., nos permitimos confirmarles nuestra disposición y nuestro propósito de renovarlas para la vigencia del año 2004.

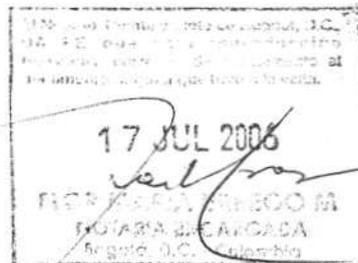
En términos generales la póliza no sufre modificaciones sustanciales, no obstante, dado el incremento en el número de siniestros y el aumento promedio del valor de los mismos, que superó la evaluación y los cálculos de siniestralidad previstos al inicio de la cobertura, es necesario definir previamente las condiciones particulares de la póliza y, de manera especial, la referida al acuerdo sobre la prima, buscando que sea suficiente para atender el incremento de la siniestralidad, a partir de la cual podamos consolidar y finiquitar la negociación de una nueva cobertura de reaseguro adecuada a dicha prima, dado que la Reaseguradora Frankona que venía ofreciéndonos su respaldo para este programa nos ha manifestado su decisión irrevocable de retirarse del mercado latinoamericano. Si bien ya hemos adelantando los contactos y avanzado en la negociación del nuevo amparo de reaseguro, la definición del mismo estará sujeta al acuerdo que sobre la prima del seguro podamos definir entre Colfondos y Colpatria y a la información que exija el reasegurador.

Nos suscribimos reconociendo y agradeciendo a usted y a Colfondos las excelentes y enriquecedoras relaciones comerciales que hemos mantenido hasta ahora, en la confianza que podamos continuar fortaleciéndola en beneficio mutuo.

Cordial Saludo,

  
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

**NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Representante Legal



*Dra Elizabeth...*



Bogotá D.C, 10 de diciembre de 2001

*[Handwritten signature]*  
COLPATRIA

Doctor  
**JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA**  
Presidente  
Colfondos

**Referencia:** Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No 006.

Apreciado Doctor López:

Recibimos complacidos su comunicación del 26 de noviembre del presente año, en la que se nos informa la decisión de Colfondos de prorrogar por un año más la vigencia de la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No.006 expedida por Seguros de Vida Colpatría, con vigencia inicial de un año a partir del primero (1º.) de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el mismo sentido, Seguros de Vida Colpatría S.A ratifica su decisión de prorrogar la vigencia de la mencionada póliza, por el periodo comprendido entre el primero (1º.) de enero del 2002 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en las mismas condiciones acordadas para la vigencia inicial.

Hemos tomado las previsiones y medidas administrativas, operativas y financieras pertinentes, que nos permitan garantizar un servicio de excelente calidad, en la esperanza de satisfacer cada día más y de mejor manera las expectativas de Colfondos y de sus afiliados.

Cordial saludo,

*[Handwritten signature]*

**FERNANDO QUINTERO ARTURO**  
Presidente

*[Handwritten signature]*

**COLFONDOS S.A.**  
PRESIDENCIA  
14 DIC 2001

**RECIBIDO**

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.  
DA FE que esta reproducción  
del acta correspondiente al  
del presente original que tuvo y to  
**17 JUL 2006**  
*[Handwritten signature]*  
**FLORE MARIA URREDO M**  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C. - Colombia

**COLFONDOS S.A.**  
VICEPRESIDENCIA JURIDICA

DIC. 27 2001  
*[Handwritten signature]*  
**RECIBIDO**  
CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2001  
VJ-AJ- 402-2000



Doctor  
**FERNANDO QUINTERO ARTURO**  
Presidente.  
Seguros de Vida Colpatria S.A  
Cra 7 No. 24 - 89, piso 7  
Ciudad

Ref: Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes  
No. 006

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A., COLFONDOS.

El 01 de enero de 2001 esta administradora contrato con ustedes la póliza Colectiva de Seguros Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

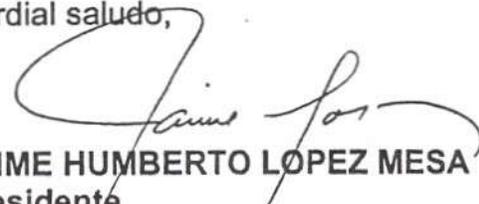
En el anexo No. 1 de la póliza No. 006 se establece

*"Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años."*

De acuerdo con lo anterior, le informamos el deseo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. de prorrogar la póliza mencionada hasta el 31 de diciembre de 2002 en las mismas condiciones.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Cordial saludo,

  
**JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA**  
Presidente